

125-19.61

Santiago de Cali, 28 de mayo de 2018

CACCI 2925

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 1210 DC-23-2018

Derecho de Petición CACCI 1131 de Febrero 7 de 2018

DP Código 2018-131714-80764-NC CGR

Radicación 2018EE0012340 de Febrero 2 de 2018 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en la Secretaria de Transito del Municipio de Florida-Valle, inherentes a la no existencia de contratos con las personas del sector privado con los cuales se están realizando los procedimientos de inmovilización y parqueo, así como el de infracciones de tránsito y cursos que se dictan por rebaja de multa.

La presente denuncia se interpuso ante la Contraloría General de la Republica y remitida por competencia a este ente de control fiscal, así mismo la enviaron a la Procuraduria Provincial de Cali y al Ministerio de Tránsito y Transporte para su conocimiento.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana inicialmente mediante visita fiscal al mencionado Municipio para tal fin comisionó a dos (2) Profesionales adscritos a esta Dirección.

De la visita fiscal realizada al Municipio de Florida se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realizó la presente visita fiscal en relación a la denuncia CACCI 1210-DC-23-2018, para lo cual se encargó a dos profesionales adscritos a la oficina de Comunicaciones y Participación Ciudadana, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia y la denuncia CACCI 1210-DC-23-2018 donde se denuncian presuntas irregularidades en relación a la prestación del servicio de grúas y parqueadero para la inmovilización de vehículos infractores de las normas de tránsito, en el Municipio de Florida - Valle.

3. RESULTADO DE LA VISITA

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se procedió a visitar la Oficina de Tránsito del Municipio de Florida, así como también el Concejo Municipal, para darle trámite a la denuncia DC-23-2018, donde los auditores fueron recibidos por los directivos de aquellas entidades, quienes mediante acta de visita, procedieron a dar su explicación frente a las presuntas irregularidades referente al servicio de grúa y parqueadero para la inmovilización de vehículos infractores, y rebajas de multas.

En primer lugar mediante acta de visita del 09 de marzo del 2018, el actual Secretario de Tránsito del Municipio de Florida, certifico que solo hasta el 31 de enero de 2018 se pudo celebrar contrato para la prestación de servicio de parqueadero para vehículos infractores, toda vez que cuando el Concejo Municipal de Florida mediante **Acuerdo No. 516 de 2016** estableció las tarifas e impuestos municipales no definió claramente, los porcentajes que le correspondían al municipio y a los prestadores de los servicios de grúas y parqueaderos y que solo a través del Acuerdo **No.561 de diciembre de 2017** se establecieron estos porcentajes para aplicarlos en el 2018. En cuanto a la prestación de los servicios de parqueadero y grúa, se vienen prestando desde hace 6 años, por parte del parqueadero La Herencia, que hoy se llama Servicios Seguros Consultorías SAS y grúas Arce. Seguidamente se le requirió al Jefe de la Oficina de Tránsito las ordenes de salida de vehículos de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, el cual manifestó que su antecesor al cargo no le entrego dicha información.

En relación a la rebaja aplicada a infracciones de Tránsito el Secretario de Tránsito municipal expreso con sus propias palabras el proceso de estas: "el procedimiento es lo establecido en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito.

Supongamos que a un ciudadano infractor se le impone una orden de comparecencia a la oficina de tránsito y transporte, por la comisión de una conducta contravencional para este caso de ausencia de revisión técnico mecánica de un vehículo código infracción (C35) que según la Ley 769 de 2002, artículo 131 C35 dice que en cuanto al costo deberá pagar 15SMLDV que para la presente vigencia corresponde a \$390.621 de los cuales apoyados

en la norma, tendremos varias condiciones de pago a nivel nacional y una de ellas es la siguiente:

Si el ciudadano infractor durante los siguientes 5 días a la comisión del hecho si acepta dicha comisión y se presenta a pagar y accede al pago de la sanción, el procedimiento se ajusta a que la infracción se rebaja en un 50% teniendo en cuenta que de entrada al descontar ese 50% tendrá que realizar un curso obligatorio, educación sensibilización etc que tiene un costo en una CIA particular del 25% del 50% del valor de la infracción, que es descontable del procedimiento en general, al hacer este descuento acto seguido se le aplica el 10% que va dirigido a la federación Colombiana de Municipios teniendo como restante el dinero neto para la cuenta de destinación específica del municipio de Florida Valle cabe aclarar también que el organismo de tránsito en campañas pedagógicas, sensibilización en campaña y cultura en seguridad vial. Tenemos potestad de contribuir al mejoramiento de la movilidad a través de cursos y charlas pedagógicas en seguridad vial, que son realizadas por los agentes de tránsito del Municipio. Si la persona cancela del sexto (6) día hasta el 21 día se aplica el mismo procedimiento con la diferencia de que el valor base de liquidación será del 75% y a partir de día 22 el 100% de la infracción.

Por otra parte la Presidenta del Concejo Municipal certifico lo siguiente:

Desde el 2016 a la fecha, no se han presentado proyectos de acuerdo por parte de la administración municipal solicitando facultades, para realizar específicamente convenios para el servicio de grúa y parqueadero, pero si ha solicitado facultades para realizar convenios en varias oportunidades, facultades que le han sido otorgadas mediante acuerdo No.539 de 2016 por 4 meses se anexa acuerdo (30 folios), " POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE FLORIDA PARA LA VIGENCIA 2017 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", adicional a esto en el mes de diciembre se le otorgaron al Alcalde del municipio, facultades para contratar mediante acuerdo 565 del 11 de diciembre de 2017 " POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE PARA CELEBRAR CONTRATOS PARA LA TERMINACION DE LA EJECUCION DEL PRESUESTO DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2017" , de la misma manera mediante Acuerdo No. 564 del 26 de diciembre del 2017 se aprobaron las tarifas "POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LAS TARIFAS DE LAS TASA, DERECHOS, IMPUESTOS, MULTAS Y CONTRIBUCCIONES MUNICIPALES, QUE SE APLICARAN EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018", Acuerdo que se ha venido actualizando desde el 2016 que es periodo desde el cual ejerzo como concejal.

Finalmente en visita al parqueadero Servicios Integrales La Herencia, donde se conducen los vehículos infractores, el administrador del establecimiento certifico que dicho parqueadero se encuentra legalizado como parqueadero oficial desde el 2016, pero a su vez manifiesta que este comenzó sus operaciones a finales del 2014 y entre esa fecha y el 2015 le prestaba apoyo a la Secretaria de Transito de Florida sin ningún tipo de convenio, por lo que la Secretaria de Transito debía dirigir los vehículos infractores a diferentes parqueaderos, de esta manera durante la vigencia 2014 le guardo 30 vehículos infractores los cuales no han sido retirados en su totalidad y en el 2015 le presto apoyo con 200 vehículos infractores de los cuales han retirado la mitad y el resto se encuentran aún en los patios. En cuanto el procedimiento para el retiro de vehículos, se entregan con

orden de salida firmada por el inspector Ronald Gómez de los cuales el 60% del pago para la salida es para el parqueadero y el 40% para el Municipio,

CUADRO No. 1

CARROS INMOVILIZADOS POR VIGENCIA					
vigencia	Carros ingresados	Carros retirados	Tiempo promedio parqueadero	Valor parqueo carro	
2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2015	5	2	2	8000	\$ 32.000
2016	55	48	2	8000	\$ 768.000
2017	98	98	2	8000	\$ 1.568.000
total	158	148			\$ 2.368.000
Dos millones trescientos sesenta y ocho mil pesos colombianos					

CUADRO No.2

MOTOS INMOVILIZADOAS POR VIGENCIA					
vigencia	MOTOS ingresados	Motos retiradas	Tiempo promedio parqueadero	Valor parqueo moto	
2014	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2015	158	128	2	4000	\$ 1.024.000
2016	1662	1601	2	4000	\$ 12.808.000
2017	990	941	2	4500	\$ 8.469.000
total	2810	2670			\$ 22.301.000
Veintidós millones trescientos un mil pesos colombianos					

Los cuadros anteriores muestran los vehículos ingresados y retirados por vigencias, evidenciado un flujo muy bajo por concepto de inmobilizaciones, ya que de acuerdo a lo reportado por el parqueadero de las vigencias 2014 al 2018 se retiraron vehículos por valor de \$44.602.000.

5. CONCLUSIONES

- 1) La entidad no aportó información relacionada con la cantidad de cursos de rebajas de valor de multas realizados en las vigencias 2016,2016, solamente se limitó a entregar listados de cursos realizados por la Oficina de Tránsito, los cuales no poseen las fechas ni el nombre del capacitador.
- 2) En visita de campo realizada por el equipo auditor a la secretaria de tránsito de Florida Valle, no se evidenciaron comparendos con su respectiva trazabilidad, la cual incluye ordenes de salidas de vehículos, y consignaciones realizadas, durante las vigencias, 2012, 2013, 2014, 2015, situación que no permite tener claridad de donde se inmobilizaron los vehículos, que grúas hicieron los

levantamientos, que números de días estuvieron inmovilizados los vehículos, y cuanto fue el pago por los servicios de grúas y parqueaderos.

- 3) Revisados los documentos aportados por la entidad se evidencio que durante el 2016 y 2017, los vehículos infractores fueron conducidos al parqueadero La herencia, autorizado por la resolución No.007 del 15 de enero de 2016 firmada por el secretario de tránsito.
- 4) De la misma manera se evidencio que el servicio de grúa en el 2016 y 2017 lo viene prestando grúas Arce sin ningún tipo de vinculación contractual que permita obtener al municipio una contraprestación por este servicio.
- 5) Con respecto al tema de si la alcaldía de florida valle estableció contrato con un tercero para prestar el servicio de grúa y parqueadero este órgano de control pudo evidenciar que desde las vigencias de 2015 en adelante se establecieron estatutos tributarios donde se contempla tarifas de grúa y parqueadero sin contar con un contrato donde se legalizara la prestación del servicio para lo anterior se procede a realizar el siguiente cuadro:

VIGENCIA	NUMERO DE ACUERDO	CONCEPTO	HALLAZGOS
2015-2016	516	Por el cual se adopta el nuevo estatuto tributario del municipio de Florida Valle del Cauca	En el acuerdo se establecen las tarifas de parqueadero y grúa, entre otros
2017-2018	561	Por medio del cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones Municipales que se aplicaran en el municipio de florida valle para la vigencia fiscal 2018	En el acuerdo se establecen tarifas de servicio de grua en el parágrafo tercero y tarifa de parqueadero en el parágrafo cuarto
2016	539	Por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de florida para la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones	Una vez expedido el acuerdo 539 al alcalde Municipal de florida se le dieron facultades para disponer del presupuesto a partir del 1 de enero de 2017, sin haberse realizado el contrato de grúa y parqueadero, disponiendo de las facultades otorgadas por el concejo Municipal de florida
2017	565	Por la cual se conceden facultades al alcalde del municipio de florida	Teniendo en cuenta que no había una

		valle para celebrar contratos para la terminación de la ejecución del presupuesto durante la vigencia fiscal 2017.	formalización para el tema correspondiente a grúas y parqueaderos, una vez realizado el presente acuerdo, la alcaldía ya disponía para realizar dicho contrato.
--	--	--	---

De acuerdo al cuadro anterior el equipo auditor pudo evidenciar que hubo dilatación en el tiempo para realizar dicho contrato que legalizara el tema grúas y parqueaderos en el municipio de Florida Valle, dejando sin solemnidades la prestación de dichos servicios, los cuales ya estaban tasados en el Estatuto tributario que realizó el Concejo Municipal de Florida en el Acuerdo No. 565 de 2015, lo que ocasiono que el municipio dejara de percibir los ingresos correspondientes a la inmovilización y levantamiento de vehículos infractores.

En consecuencia a lo anterior se generan los presuntos Hallazgos:

1. Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria

Revisada y analizada la documentación aportada por la Secretaria de Transito del Municipio de Florida, se evidencio en la visita realizada por el equipo auditor, que dicho servicio se viene prestando por grúas Arce durante las vigencias 2016 y 2017 sin que medie ningún tipo de vinculación contractual con esta empresa, Incumpliendo presuntamente, lo establecido en el artículo 127 parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, que dispone que *“Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.”* Como también, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que regula que *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”*.

Lo anterior debido a la falta de gestión por parte de la Administración municipal, ocasionando que se lucre un tercero y el Municipio deje de recibir recursos importantes para sus rentas, situación que configura presuntamente una falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

2. Hallazgo Administrativo

En visita de campo, realizada por el equipo auditor se evidencio que mediante Acuerdo No 539 de Noviembre de 2016, *“por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de florida para la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones”*, se le otorgaron facultades al Alcalde Municipal con el fin de disponer del presupuesto durante los primeros 4 meses de la vigencia 2017, tiempo en que el Burgomaestre no realizó ningún tipo de Gestión, a fin de resolver la irregularidad presentada en la prestación de los servicios de grúa y parqueadero de la Secretaria de Transito del municipio, más aun,

cuando ya existían tarifas aprobadas por el Estatuto Tributario Municipal, el cual fue sancionado mediante acuerdo, 516 de 2015, expedido por el Concejo Municipal; situación resultante de una falta de gestión, y una posible omisión por parte de la administración municipal, porque aunque teniendo las facultades otorgadas no presento proyectos encaminados a subsanar esta irregularidad, ocasionando con este actuar que se dejen de ingresar recursos importantes a las arcas de municipio.

3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia Disciplinaria

Analizados y revisados los contratos a) **No 3-1.05.195 de 2018** cuyo objeto contractual es “Contrato de prestación de servicios de grúa para traslado de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito conforme a los procedimientos del código nacional de tránsito y transporte del municipio de Florida valle” y contrato b) **No 3-1.05.193 de 2018** cuyo objeto contractual es “contrato de prestación de servicios de parqueadero para vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito conforme a los procedimientos del código nacional de tránsito y transporte del municipio de florida valle, no se evidencio que en la etapa Precontractual de ambos contratos, se justifiquen los valores estimados de los mismos, toda vez que hubo deficiencias en la elaboración de los estudios previos, por cuanto no se tuvo en cuenta los valores del mercado que toda entidad estatal debe revisar y aplicar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 que dispone lo siguiente: “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración”. adicionalmente no se tuvo en cuenta el acuerdo 561 del 19 de diciembre de 2017 “por medio del cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales que se aplicaran en el municipio de florida valle vigencia fiscal 2018”.

Lo anterior se presentó por falta de planeación y control por parte del Municipio generando que se vulneren presuntamente los principios de economía, eficacia y transparencia contemplados en la Constitución Política de Colombia artículo 209, como también una posible vulneración en lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-23-2018.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Municipio de Florida, con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través

del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba la Alcaldía de Florida como producto de los hallazgos administrativos generados con la atención a la denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 1210 DC 23– 2018

Martha Rosmery Castrillón Rodríguez –Secretaria General CDVC Piso 6 - DP 1131 de 7/02/18
Orlando de la Cuesta Figueroa- Presidente Gerencia Deptal Colegiada Valle (e) – Calle 23 AN No.
3-95 Cali- Código Postal 760046
alcaldia@florida-valle.gov.co
contactenos@florida-valle.gov.co
vivianacardenas@cdvc.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Transcribió: Amparo Collazos Polo- Profesional Especializada

6.1 CUADRO DE HALLAZGOS DC- 23-2018 Municipio Florida

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				Valor Daño Patrimonial
				A	D	F	P	
1	<p>Revisada y analizada la documentación aportada por la Secretaria de Transito del Municipio de Florida, se evidencio en la visita realizada por el equipo auditor, que dicho servicio se viene prestando por grúas arce durante las vigencias 2016 y 2017 sin que medie ningún tipo de vinculación contractual con esta empresa, Incumpliendo presuntamente, lo establecido en el artículo 127 parágrafo 2 de la ley 769 de 2002, que dispone que <i>“Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.”</i> Como también, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que regula que <i>“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”.</i></p> <p>Lo anterior debido a la falta de gestión por parte de la administración municipal, ocasionando que se lucre un tercero y el municipio deje de recibir recursos importantes para sus rentas, situación que configura presuntamente una falta disciplinaria de conformidad con el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>Sobre esta observación debo aclarar que en su momento le hice un recuento cronológico a los auditores en lo cual manifesté que desde el 01 de enero de 2016 día de mi posesión realice acciones puntuales ajustadas a la Ley sobre este particular, también les aclare que el primer tropiezo fue haber recibido la Oficina de Tránsito sin beneficio de inventario debido a que el anterior Jefe de Oficina de Tránsito no realizo el procedimiento de entrega mediante acta de gestión vigencia 2012 – 2015 como lo enmarca la Ley 1151 de 2007 como consta en el anexo 1 en observaciones; así las cosas lo primero que hicimos con mi equipo jurídico fue un diagnóstico sobre los vacíos jurídicos en los cuales estaba inmersa la Oficina de Tránsito y para esta observación particular y concreta encontré que en el Estatuto Tributario para la aplicación de tasas y tarifas que debía cobrar el municipio contemplado en el Acuerdo 516 del 30 de noviembre de 2015 para la vigencia 2016 no</p>	<p>El equipo auditor una vez analizada la respuesta del ente vigilado concluye que la observación se sostiene toda vez que los argumentos planteados por el sujeto no justifica la no elaboración de un convenio o contrato que prestara los servicios de grúa inmediatamente se posesionara del cargo en la vigencia 2016, toda vez que hasta noviembre de 2017 se pudo regular el tema del convenio para materializarlo en enero de 2018 dejando pasar año y 11 meses sin que existiera legalización del servicio de grúas, ocasionando beneficios a un tercero y sin ninguna contraprestación al municipio. El hallazgo queda en firme</p>	X	X			

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>expresaba claramente en este aspecto una regulación tarifaria comprendida entre lo que se debía pagar al prestador del servicio y lo que correspondía al municipio cuando este último no presta dicho servicio, además de ello el yerro jurídico que significo otorgarle facultades al Jefe de la Oficina de Tránsito para suscribir ese convenio cuando no está enmarcado dentro de sus funciones tal capacidad jurídica por no ser entidad descentralizada u ordenador del gasto, desconociendo los principios fundamentales de la contratación estatal y las funciones designadas al alcalde municipal para tal efecto consagradas en la Constitución Política de Colombia, claramente esta situación se puede observar en el citado en el acuerdo Tributario 516 de 2015 en el Capítulo VI, artículo 209 Tarifas. Parágrafo III donde dice lo siguiente "SERVICIO DE GRÚA. Se define como tarifa, dos (2) SMLDV para vehículos automotores y uno (1) SMLDV para motocicletas, el cual será prestado por el municipio o por particulares que tengan convenio con la Secretaría de Tránsito." Así las cosas en la vigencia 2016</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>debo aclarar también que el municipio no contaba con grúa propia lo cual era de pleno conocimiento por el Honorable Concejo Municipal de la época y solo quedaba la opción de utilizar el servicio de particulares donde claramente no se tuvo en cuenta en el Estatuto Tributario el tema tarifario en cuanto al porcentaje que correspondía al prestador del servicio y además de ello no se tuvo en cuenta igualmente por parte de esa corporación que la Oficina de Tránsito no tenía capacidad jurídica para realizar ningún tipo de convenio y a su vez usurpaba la función específica del Alcalde Municipal en este menester. En conclusión, en el 2016 la operatividad de la Oficina de Tránsito del Municipio de Florida no se podía ver afectada por causa de este yerro jurídico puesto que debíamos prestar el servicio de regulación y control en la movilidad con o sin convenio porque la accidentalidad en el municipio era muy alta como consta en la página del observatorio de accidentalidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Además de lo aquí consignado</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>también debo aclarar que en el mes de marzo de 2016 se realizó gestión por parte de este servidor ante el Honorable Concejo Municipal donde se colocó en consideración de la Corporación la modificación del Acuerdo Municipal 516 de 2015, en tasas y tarifas específicas donde se pidió a su vez la modificación de tarifas en tránsito a lo cual el Honorable Concejo Municipal para el mes de marzo pidió la presencia del Jefe de la Oficina de Tránsito en el recinto para que diera una ampliación del petitum en cuanto a dichas modificaciones, donde estaba solicitando a su vez la regulación de tarifas.</p> <p>tanto de grúa como de parqueadero; como consta en los audios del debate en plenaria que se dio en su momento a lo cual y como se observa en dicha modificación (Acuerdo 527 de 2016) anexo 2 el Honorable Concejo Municipal no accedió a las recomendaciones del Jefe de la Oficina de Tránsito en cuanto a los Parágrafos 3 y 4, donde lo que se buscaba era desde ese momento que se regulará el porcentaje de pago en el servicio prestado por parte de los</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>particulares, después de esta actuación toco esperar hasta el mes de noviembre del 2016 donde en plenaria se volvió a debatir sobre las tasas y tarifas que regirían en la vigencia 2017 y como consta en los audios del Honorable Concejo Municipal el Jefe de la Oficina de Tránsito insistió nuevamente con la redacción y el cambio de los mismos para poder tener seguridad jurídica en dicha prestación en el servicio. A lo cual no accedió el Concejo Municipal y la redacción fue en el mismo sentido del Estatuto Tributario que regía para la época, por lo cual en la vigencia 2017 se presentó la misma problemática de mi primer año de gobierno en cuanto a este asunto; a finales del año 2017 precisamente en el mes de noviembre cuando se tuvo nuevamente debate de tasas y tarifas se dio la modificación del estatuto tributario vigente para la época y dio vigencia al Acuerdo Tributario 539 de noviembre 23 de 2017 para la vigencia 2018 donde en el tema de tarifas de tránsito se subsano jurídicamente los yerros jurídicos que existían en los párrafos 3 y 4 del anterior Acuerdo Tributario y se</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>procedió a finales del mes de enero del 2018 a contratar en la modalidad de prestación de servicios de grúa y de parqueadero respectivamente como consta en la página del SECOP I.</p> <p>Así las cosas la administración municipal en cabeza propia no ocasiono que se lucrara un tercero y el municipio dejara de recibir recursos importantes para sus rentas como se afirma en ultimo párrafo de la observación ya que como ordenador del gasto no tenía los presupuestos legales y las herramientas jurídicas claras para poder llevar a cabo un contrato donde existiese.</p> <p>Vinculación contractual entre la administración Municipal y un particular cuando los Estatutos Tributarios que tuvieron vigencia en el 2016 y 2017 no lo permitían por lo ya ampliamente puesto en conocimiento y que además de ello no existió colaboración de parte del Honorable Concejo Municipal cuando se hizo las respectivas recomendaciones del porque se necesitaba con suma urgencia cambiar la redacción y fijar la regulación porcentual para</p>						

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		la prestación del servicio por medio de un particular.						
2	<p>En visita de campo, realizada por el equipo auditor se evidencio que mediante acuerdo No 539 de Noviembre de 2016, “por el cual se expide el presupuesto general de rentas y gastos del municipio de florida para la vigencia 2017 y se dictan otras disposiciones”, se le otorgaron facultades al alcalde Municipal con el fin de disponer del presupuesto durante los primeros 4 meses de la vigencia 2017, tiempo en que el Burgomaestre no realizó ningún tipo de Gestión, a fin de resolver la irregularidad presentada en la prestación de los servicios de grúa y parqueadero de la Secretaria de Transito del municipio, más aun, cuando ya existían tarifas aprobadas por el Estatuto Tributario Municipal, el cual fue sancionado mediante acuerdo, 516 de 2015, expedido por el Concejo Municipal; situación resultante de una falta de gestión, y una posible omisión por parte de la administración municipal, porque aunque teniendo las facultades otorgadas no presento proyectos encaminados a subsanar esta irregularidad, ocasionando con este actuar que se dejen de ingresar recursos importantes a las arcas de municipio; hechos que generan presuntas conductas disciplinables al tenor del numeral 1 del artículo 34 y 43 de la ley 734 del 2002, de igual manera una presunta violación a los principios establecidos en el artículo 209 de la C.N.</p>	<p>El equipo auditor una vez analizada la respuesta del ente vigilado concluye que la observación se sostiene, toda vez que el capacitador no cumple con lo establecido en el artículo 11 numeral 1 y 2 de la resolución 3204 de 2010 expedida por el ministerio de transporte el cual reza lo siguiente:</p> <p>“Artículo 11. Perfil del instructor del centro integral de atención. El Centro Integral de Atención contará con un instructor en normas de transporte, tránsito y seguridad vial el cual debe acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>1. Poseer certificación de instructor en conducción: acreditar el desempeño laboral a través de la certificación en las normas de competencia laboral de la titulación como instructor; acreditar experiencia mínima de dos (2) años como docente y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año, o</p>	<p>De acuerdo a la respuesta presentada por el sujeto de control, el equipo auditor retira la incidencia disciplinaria toda vez que el funcionario de transito de acuerdo a su respuesta y a los documentos que existen en el expediente, se pudo constatar que si hubo algún interés de parte de la oficina de tránsito y de la alcaldía, en regular las tarifas de grúa y parqueadero, no obstante se evidencio la no armonización entre alcaldía y concejo con respecto a regular el inconveniente de no contar con un contrato de grúa y parqueadero, situación que se subsano en noviembre de 2017, por tal motivo la observación conserva su carácter administrativo para que sea incluido en un plan de mejoramiento</p>	X				

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
		<p>2. Ser técnico en seguridad vial, acreditando el título a través de entidad docente autorizada por el Ministerio de Educación, y no haber sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito durante el último año”.</p> <p>Aunado a lo anterior el capacitador presenta una infracción de tránsito la cual trasgrede el numeral 2 de la citada resolución</p> <p>Por último los listados que aporó el jefe de tránsito al equipo auditor no tenían fecha del curso, nombre del capacitador, ni el lugar donde se realizó el mismo por lo anterior la observación se mantendrá con la incidencia disciplinaria.</p>						
3	<p>Analizados y revisados los contratos a) No 3-1.05.195 de 2018 cuyo objeto contractual es “<i>contrato de prestación de servicios de grúa para traslado de vehículos inmovilizados por infracciones de tránsito conforme a los procedimientos del código nacional de tránsito y transporte del municipio de florida valle</i>” y contrato b) No 3-1.05.193 de 2018 cuyo objeto contractual es “<i>contrato de prestación de servicios de parqueadero para vehículos</i>”</p>	<p>Sobre este punto en particular, sobre el contrato de grúa y parqueadero para la vigencia del 2018 es evidente que conforme al estatuto Tributario vigente para el 2018 (acuerdo 561 del 19 de diciembre de 2017 “por medio del cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones</p>	<p>Una vez analizada la respuesta del sujeto de control el equipo auditor sostiene la observación en su incidencia administrativa y disciplinaria, por cuanto no acepta la respuesta del sujeto de control toda vez que los estudios del</p>	X	X			

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
	<p><i>inmovilizados por infracciones de tránsito conforme a los procedimientos del código nacional de tránsito y transporte del municipio de florida valle, no se evidencio que en la etapa</i></p> <p>Precontractual de ambos contratos, se justifiquen los valores estimados de los mismos, toda vez que hubo deficiencias en la elaboración de los estudios previos, por cuanto no se tuvo en cuenta los valores del mercado que toda entidad estatal debe revisar y aplicar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 que dispone lo siguiente: “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración”. adicionalmente no se tuvo en cuenta el acuerdo 561 del 19 de diciembre de 2017 “por medio del cual se señalan las tarifas de las tasas, derechos, impuestos, multas y contribuciones municipales</p>	<p>municipales que se aplicaran en el municipio de florida valle vigencia fiscal 2018”) en el cual Honorable Concejo Municipal del Florida estableció las tarifas y el valor a pagar a cada contratista por estos conceptos era claro el valor por la prestación de servicio de parqueadero y grúa son valores fijos , por tanto el valor estimado del contrato y la justificación del mismo estaban determinados en el estatuto tributario y en principio de economía Contractual no eran necesarios estudios de mercado que indicaran dichos valores por haber valor fijo en el precio unitario determinado en el estatuto tributario, lo cual se puede evidenciar de la lectura del mismo y de los estudios previos del contrato, del contrato y del otrosí. Por otro lado, el valor total del contrato se establece conforme al comportamiento del servicio de parqueadero y grúa de otros años. Teniendo en cuenta todo lo anteriormente narrado y conforme a lo establecido en el art. 5 de la ley 734 de 2002 y las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria, solicito con todo respeto señor Procurador considerar lo condensado en este</p>	<p>mercado para la elaboración de los contratos No 3-1.05.195 de 2018 (grua) y No 3-1.05.193 de 2018 (parqueadero) no se ajustan a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015 que dispone lo siguiente: “Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad</p>					

	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	TIPO DE HALLAZGO				
				A	D	F	P	Valor Daño Patrimonial
	<p>que se aplicaran en el municipio de florida valle vigencia fiscal 2018”.</p> <p>Lo anterior se presentó por falta de planeación y control por parte del municipio generando que se vulneren presuntamente los principios de economía, eficacia y transparencia contemplados en la constitución política de Colombia artículo 209, como también una posible vulneración en lo contenido en el numeral 1 del artículo 34 y el artículo 48 de la ley 734 de 2002.</p>	<p>escrito y archivar las presentes diligencias al considerar que si bien es cierto el servicio de grúas y Parqueadero funcionó en el año 2016 y 2017 sin contrato, este servidor del análisis de lo aquí narrado y de la lectura de los estatutos tributarios no se encontraba plenamente facultado para celebrar esos convenios y por otro lado, ellos han asumido el transporte y parqueadero de los vehículos inmersos en accidentes de tránsito y sobre los cuales no han recibido dinero alguno, prestando un servicio invaluable al municipio de Florida,)conforme al cuadro que adjunto a la presente replica) para que se tenga en cuenta al momento de decidir, pues si es bien el hallazgo manifiesta que presuntamente “un tercero se ha lucrado” no es cierto, pues como lo he narrado sobre los vehículos involucrados no se ha hecho cobro y ha sido la contraprestación que ellos nos han brindado estos años.</p>	<p><i>Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración</i></p> <p>El hallazgo queda en firme</p>					
	TOTAL HALLAZGOS			3	2			